



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0266 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 MAR. 2023

### VISTO:

El Informe N° 038-2023-PPM-MPS-mamc, complementado por Memorandum N° 210-2023-PPM/MPS, del Procurador Público Municipal de ésta Comuna, y la Resolución N° 17 emitida por el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, que requirió a la Municipalidad Provincial del Santa el cumplimiento del mandato emitido en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, sobre Acción Contenciosa Administrativa, del demandante SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, mediante Informe N° 038-2023-PPM-MPS-mamc de fecha 01 de enero de 2023, complementado por Memorandum N° 210-2023-PPM/MPS de fecha 16.02.2023, del Procurador Público Municipal, se da cuenta del requerimiento de cumplimiento de mandato judicial ejecutoriado y ordenado en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, sobre Acción Contenciosa Administrativa, del demandante SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO, esto es, se emita nueva resolución administrativa, reconociendo el pago de reintegro de remuneraciones por aplicación de convenios colectivos ordenados por sentencia emitida en el citado expediente judicial, ello a fin de evitar futuras multas que causen perjuicio a la entidad municipal;

Que, mediante Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de abril del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, se resolvió: Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO contra la Municipalidad Provincial del Santa, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 665-2017-GRH-MPS de fecha 16 de junio de 2017, así como la resolución ficta que deniega el recurso de apelación, en el extremo que deniega el pago de reintegro de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos de los años 2001, 2002, 2005 y 2006; y como consecuencia: (1) Se ordena a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa, reconociendo a favor del actor el pago de reintegros de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos de los años 2001, 2002, 2005 y 2006; por el periodo comprendido del 01.01.2001 al 31.01.2003 y por el periodo del 20.02.2004 (fecha de reincorporación) hasta el 21.01.2017 (un día antes de la fecha de cese); más el pago de los intereses legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en dicha resolución; (2) Fundada la demanda respecto al reintegro de las incidencias en las bonificaciones por escolaridad, gratificación de julio y diciembre, bonificación por vacaciones; (3) Infundada la demanda respecto a la solicitud de reintegro






# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0266

de remuneraciones en merito a la aplicación de los convenios colectivos de los años 2003 y 2004; y (4) Infundada la demanda respecto al pago de reintegros de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos del periodo 01.02.2003 al 19.02.2004, toda vez que no hubo labores efectivas;



Que, mediante Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2018, expedida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, se resolvió: Revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de abril de 2018, que declaró infundada la demanda respecto a la solicitud de reintegro de remuneraciones en mérito a la aplicación de los convenios colectivos de los años 2003 y 2004; reformándola, declararon fundada la misma, conforme a los fundamentos expuestos en dicha resolución judicial; y Confirmaron la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de abril de 2018, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta; por SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO contra la Municipalidad Provincial del Santa, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia; declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 665-2017-GRH-MPS de fecha 16 de junio de 2017, así como la resolución ficta que deniega el recurso de apelación, en el extremo que deniega el pago de reintegro de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos de los años 2001, 2002, 2005 y 2006; y como consecuencia: ordena a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa, reconociendo a favor del actor el pago de reintegros de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos de los años 2001, 2002, 2005 y 2006; por el periodo comprendido del 01.01.2001 al 31.01.2003 y por el periodo del 20.02.2004 (fecha de reincorporación) hasta el 21.01.2017 (un día antes de la fecha de cese); más el pago de los intereses legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en dicha resolución; Fundada la demanda respecto al reintegro de las incidencias en las bonificaciones por escolaridad, gratificaciones de julio y diciembre, bonificación por vacaciones, con lo demás que contiene;



Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso de Casación N° 096-2019-DEL SANTA de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial del Santa, contra la sentencia de vista de fecha 06 de noviembre de 2018, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, y dispusieron su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley, en el proceso contencioso administrativo seguido por SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO contra esta entidad, sobre nulidad de resolución administrativa;

Que, mediante Resolución Judicial N° 14 de fecha 18 de febrero de 2022, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, expedida en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, se resolvió declarar como titular del proceso a doña LUCIA GLADIS BONILLA MEZA, en su calidad de SUCESORA PROCESAL del que en vida fuere el demandante SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO;

Que, mediante Resolución Judicial N° 17 de fecha 26 de octubre de 2022, expedida por el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la mencionada Corte Superior de Justicia, se requiere a esta Municipalidad el cumplimiento del mandato



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0266

ejecutoriado expedido en el Exp. N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04 del demandante SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en ese sentido, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*, se recomienda asimismo *“ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”*;

Que, estando a lo dispuesto por las Resoluciones judiciales precedentemente detalladas, así como a lo regulado por el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial ejecutoriado y ordenado en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04; asimismo, en atención a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la **Resolución N° 10** (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2018, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente Judicial N° 03655-2017-0-2501-JR-LA-04, sobre Acción Contenciosa Administrativa, de la demandante, doña LUCIA GLADIS BONILLA MEZA, en su calidad de SUCESORA PROCESAL de quien en vida fuere el demandante SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO, resolución que revocó en parte y confirmó los demás extremos de la **Resolución N° 05** (Sentencia) de fecha 27 de abril del 2018, expedida por el Cuarto Juzgado Especializado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa; resoluciones judiciales que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 665-2017-GRH-MPS de fecha 16 de junio del 2017 así como la Resolución Ficta que deniega su recurso de apelación, y que denegaron la solicitud del señor SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO.**

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a favor de doña LUCIA GLADIS BONILLA MEZA, en su calidad de SUCESORA PROCESAL de quien en vida fuere el señor SEGUNDO ESTENIO GUERRERO ARROYO, el pago de reintegros de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos de los años 2001, 2002, 2003,**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0266

2004, 2005 y 2006; por el periodo comprendido del 01.01.2001 al 31.01.2003 y por el periodo del 20.02.2004 (fecha de reincorporación) hasta el 21.01.2017 (un día antes de la fecha de cese); más el pago de los intereses legales correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- FUNDADA**, la solicitud respecto al reintegro de las incidencias en las bonificaciones por escolaridad, gratificaciones de julio y diciembre, bonificación por vacaciones.

**ARTICULO QUINTO- INFUNDADA**, la solicitud respecto al pago de reintegros de remuneraciones por aplicación de los convenios colectivos del periodo 01.02.2003 al 19.02.2004, toda vez que no hubo labores efectivas.

**ARTICULO SEXTO- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial del Santa, hacer de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía al Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote.

**ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:  
Alc.  
GM  
GRH  
PPM  
Int.  
Exp.  
Arch.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler  
ALCALDE